

---

# RESOLUCIÓN (ST) 1662/2012

## Estatutos, Convenios y Escalas. Gastronómicos. Albergues Transitorios, [CCT 397/2004](#). Acuerdo de recomposición salarial. Homologación

**SUMARIO:** Se declara homologado el Acuerdo celebrado en el marco del [convenio colectivo de trabajo 397/2004](#). Bajo dicho Acuerdo, se dispone el pago de adicionales no remunerativos con vigencia a partir del 1/8/2012, 1/11/2012 y 1/2/2013.

---

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	26/10/2012
BOL. OFICIAL:	NRO. 32545 DEL 18/12/2012
VIGENCIA DESDE:	-
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	GASTRONÓMICOS
RAMA:	ALBERGUES TRANSITORIOS
CONVENIO COLECTIVO:	397/2004

---

### [Anexos](#)

---

#### VISTO:

El expediente 1.511.035/12 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la [ley 14250 \(t.o. 2004\)](#), la [ley 20744 \(t.o. 1976\)](#) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/13 del expediente 1.511.035/12 obra el Acuerdo celebrado entre la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) y la Federación Argentina de Alojamientos por Horas, ratificado a foja 14, conforme a lo dispuesto en la [ley 14250 de negociación colectiva \(t.o. 2004\)](#).

Que mediante la disposición (DNRT) 411 de fecha 18 de octubre de 2012, obrante a fojas 31/33 de autos, se declaró constituida la pertinente comisión negociadora.

Que en el mentado Acuerdo convienen modificaciones salariales para el personal comprendido en el [CCT 397/2004](#), del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la [ley 14250 \(t.o. 2004\)](#).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación con la contribución extraordinaria a cargo de los trabajadores con destino a la obra social OSUTHGRA, prevista en la cláusula quinta del Acuerdo, debe aclararse que la homologación que por el presente se dispone, no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados, con carácter previo a su retención.

Que en virtud de los aportes a cargo de los trabajadores, previstos en la cláusula sexta del instrumento sub examine, corresponde hacer saber a las partes que los mismos deberán efectivizarse de conformidad con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la pertinencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el [artículo 245 de la ley 20744 \(t.o. 1976\)](#) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el [decreto 900/1995](#).

Por ello,

## LA SECRETARIA DE TRABAJO

### RESUELVE:

**Art. 1** - Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) y la Federación Argentina de Alojamientos por Horas, que luce a fojas 7/13 del expediente 1.511.035/12, ratificado a foja 14, conforme a lo dispuesto en la [ley 14250 de negociación colectiva \(t.o. 2004\)](#).

**Art. 2** - Regístrese la presente resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/13 del expediente 1.511.035/12.

**Art. 3** - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

**Art. 4** - Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el [artículo 245 de la ley 20744 \(t.o. 1976\)](#) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el [CCT 397/2004](#).

**Art. 5** - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del [artículo 5 de la ley 14250 \(t.o. 2004\)](#).

**Art. 6** - De forma.

### REGISTRACIÓN

Expediente 1.511.035/12

Buenos Aires, 31 de octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 1662/2012 se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 7/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1363/2012.

### ACUERDO SALARIAL

#### ESTABLECE NUEVAS CONDICIONES SALARIALES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de agosto de 2012 se reúnen por una parte la Unión de trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) Personería Gremial 110, representada en este actor por sus dirigentes y miembros paritarios, los señores Juan José Bordes, Juan Domingo Castro, Miguel Ángel Haslop, y Álvaro Escalante y las señoras Susana Álvarez y Laura Sasprizza, con el patrocinio letrado del doctor Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra, en representación de la Federación Argentina de Alojamientos por Horas (FADAPH), los señores Alberto López, Víctor Alejandro Losada, José Capello, asistidos por el doctor José María Vila Alen.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, teniendo en cuenta las diferentes reuniones mantenidas en forma directa, a los efectos de poder arribar a un consenso que permita establecer la pauta salarial que regirá la actividad hasta el 30 de junio de 2013, las partes acuerdan:

Primero:

A)- Disponer para los haberes correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2012, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en el Anexo I del presente Acuerdo.

B)- Disponer para los haberes correspondientes a los meses de noviembre, diciembre de 2012 y enero de 2013, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en el Anexo I del presente Acuerdo. Asimismo la suma abonada en el mes de octubre de 2012 con motivo de lo dispuesto en el inciso anterior, se continuará abonando en igual medida por el período aquí indicado, pero como adicional remunerativo y por separado en el recibo de haberes sin integración alguna a los básicos de convenio, y sin incidencia en los adicionales convencionales, tal como se detalla en la columna respectiva del Anexo antes citado.

C)- Disponer para los haberes correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2013 un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en el Anexo I del presente Acuerdo. A partir de los haberes del mes de febrero de 2013 y hasta los haberes del mes de abril de 2013 inclusive el adicional remunerativo dispuesto en el inciso anterior se incrementa con las sumas abonadas como no remunerativas establecida en el mismo inciso, sin incorporación a los básicos de convenio, y sin incidencia en los adicionales convencionales, tal como se detalla en la columna respectiva del Anexo antes citado.

Segunda: todas las sumas derivadas de la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme las sumas indicadas para cada mes descriptas en el Anexo I, bajo la denominación "Acuerdo salarial 2012 suma no remunerativa" y "Acuerdo salarial 2012 suma remunerativa", sin incorporación a los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de agosto de 2012 y abril de 2013 ambos inclusive.

Contemplando lo dispuesto en la resolución general (AFIP) 3279/2012, los empleadores deberán informar los adicionales no remunerativos aquí establecidos, durante la vigencia de los mismos, consignando la resolución ministerial que homologa el presente.

Tercera: las partes acuerdan establecer para el mes de mayo de 2013 un nuevo valor para los salarios básicos de cada una de las categorías profesionales conforme se detalla en las planilla adjunta que conforma el Anexo I. Asimismo, se dispone establecer una suma remunerativa para el mes de mayo de 2013 exclusivamente, la cual se consignara en los recibos de

haber bajo la denominación "remanente Acuerdo salarial 2012", sin integración alguna a los básicos de convenio, y sin incidencia en los adicionales convencionales.

A partir de los haberes del mes de junio de 2013, se establece la nueva grilla salarial del [CCT 397/2004](#) que se detalla en la columna respectiva del Anexo I que se adjunta.

Cuarta: adicional suma fija no remunerativa zonal Acuerdo salarial 2010: atento que dicho adicional se encuentra pactado en cuanto a sus montos y características en el Acuerdo salarial del año 2010 [homologado por R. (ST) 1613 de fecha 28/10/2010], prorrogado en Acuerdo salarial 2011 [homologado por R. (ST) 1127 de fecha 8/9/2011] e incluye su periodo de vigencia hasta el mes de junio de 2013, las partes coinciden en que por imperio legal debe ser sostenido hasta esa fecha en igualdad de condiciones y formas de abono.

Sin perjuicio de lo expuesto las partes de común Acuerdo establecen reformular el presente adicional a partir del mes de julio de 2013, para las jurisdicciones que más abajo se detallan, transformando las sumas no remunerativas en remunerativas sin incidencia alguna sobre los básicos de convenio ni integración en los mismos denominándose a partir de la fecha indicada como "Adicional suma fija remunerativa especial zona" para los trabajadores que prestan servicios en establecimientos sitios en las localidades y jurisdicciones oportunamente dispuesta.

A título de ratificar lo expuesto se detalla que las localidades y jurisdicciones sometidas al adicional vigente hasta el 30 de junio de 2013 y el adicional previsto a partir del mes de julio de 2013 en adelante es el siguiente: Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, San Martín, Pilar Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zarate.

Las sumas otorgadas por dicho concepto detallarán en recibo de haberes con la denominación "Adicional suma fija no remunerativa especial zona" hasta el mes de junio de 2013 y como "Adicional suma fija remunerativa especial zona" a partir del mes de julio de 2013, conforme el siguiente detalle:

<b>"Adicional suma fija no remunerativa especial zona"</b>		
<b>Categoría profesional</b>	<b>Hasta junio 2013</b>	<b>Hasta junio 2013 inicial</b>
Conserje principal	\$ 377	\$ 237
Conserje	\$ 292	\$ 203
Gobernanta	\$ 270	\$ 190
Oficial de oficios varios	\$ 258	\$ 185
Empleado administrativo y de marketing y/o vigilador	\$ 251	\$ 179
Mucama y/o lavandera	\$ 235	\$ 174
Ayudante general y/o playero	\$ 217	\$ 166

<b>"Adicional suma fija remunerativa especial zona"</b>		
<b>Categoría profesional</b>	<b>Desde julio 2013 en adelante</b>	<b>Desde julio 2013 en adelante inicial</b>
Conserje principal	\$ 471	\$ 297
Conserje	\$ 365	\$ 254
Gobernanta	\$ 337	\$ 237
Oficial de oficios varios	\$ 322	\$ 231
Empleado administrativo y de marketing y/o vigilador	\$ 314	\$ 224
Mucama y/o lavandera	\$ 293	\$ 217
Ayudante general y/o playero	\$ 271	\$ 207

Quinta:

a) Con carácter excepcional y transitorio, como contribución especial de asistencia social con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA (Obra Social Gastronómica) se acuerda entre las partes efectuar, previa homologación, sobre estos adicionales no remunerativos fijados en el presente convenio de recomposición salarial -denominados "Acuerdo salarial 2012 suma no remunerativa", durante los meses de su aplicación de cada uno de ellos, en beneficio de todos los trabajadores hoteleros gastronómicos representados, sobre el adicional antes señalado, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores, así como un porcentaje del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores de dichos trabajadores.

b) En igual sentido, y a los mismos fines antes expuestos, y con el objetivo del mejoramiento de la atención de la salud de los trabajadores, las partes establecen una contribución especial y extraordinaria por única vez y de carácter excepcional a cargo de todos empleadores comprendidos en el [CCT 397/2004](#) consistente en el pago de dos (2) cuotas de \$ 100 (pesos cien) cada una, por cada trabajador dependiente comprendido en el convenio mencionado, a depositarse la primera el 15 de noviembre de 2012 y la segunda el 15 de marzo de 2013. A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución empresarial se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar.

c) La totalidad de los aportes y contribuciones aquí establecidas se deben depositar en la cuenta 37.223/57, del Banco de la Nación Argentina -Sucursal Plaza de Mayo- en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales en el supuesto previsto en el inciso a), mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, la cual emite las boletas de depósito correspondiente.

Sexta: las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, que el pago de las sumas designadas como "Acuerdo salarial 2012 suma no remunerativa", para cada categoría profesional, tributarán únicamente los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el [CCT 397/2004](#) denominados: seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

Séptima: contribución solidaria: la representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del [CCT 397/2004](#), consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, por el plazo de doce (12) meses, hasta el 31 de julio de 2013. La entidad gremial mantendrá la afectación de los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y Acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social y asistencial para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el [artículo 9 de la ley 14250](#).

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente. La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

Octava: las partes firmantes, atento el Acuerdo salarial arribado que comprende la expectativa inflacionaria del corriente año, se comprometen durante el lapso que comprende la reestructuración salarial y hasta el mes de junio de 2013 inclusive a mantener la debida armonía y paz social entre la entidad sindical y la representación empresarial y sus asociadas y a reunirse posteriormente al período involucrado, a efectos de analizar la evolución y la situación laboral del sector. Sin perjuicio de ello las partes son contestes y se comprometen que, en el caso de producirse en el período arriba indicado, situaciones que disparen los índices inflacionarios y ellos perjudiquen el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores del sector, se reunirán ambas partes a tratar exclusivamente la recomposición salarial que pudiere corresponder.

Novena: atento que el presente Acuerdo salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el [CCT 397/2004](#), y sus posteriores prórrogas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean sus normas originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de diciembre de 2013. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican lo expresado en el [artículo 5 del CCT 397/2004](#) referido a la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

Décima: las partes acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo salarial se establece a partir de los haberes del mes de agosto de 2012 extendiéndose hasta los haberes del mes de junio de 2013 inclusive.

Ambas partes manifiestan que elevarán el presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del [CCT 397/2004](#).

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.